



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00061** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARY LUZ MONTES DE HOYOS y EDUIN MANUEL SANCHEZ OSORIO**, por las siguientes sumas:

1º Cuotas de administración.

1.1º o \$50.740,00 M/CTE, por concepto de saldo de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2018, la cual es exigible a partir del 1º de diciembre de 2018.

1.2º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2018, la cual es exigible a partir del 1º de enero de 2019.

1.3º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de febrero de 2019.

1.4º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de marzo de 2019.

1.5º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de abril de 2019.

1.6º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de mayo de 2019.

1.7º \$8.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de junio



de 2019.

1.8º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de julio de 2019.

1.9º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de agosto de 2019.

1.10º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de septiembre de 2019.

1.11º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de octubre de 2019.

1.12º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de noviembre de 2019.

1.13º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de diciembre de 2019.

1.14º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1º de enero de 2020.

1.15º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2020, la cual es exigible a partir del 1º de febrero de 2020.

1.16º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2020, la cual es exigible a partir del 1º de marzo de 2020.

1.17º \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2020, la cual es exigible a partir del



1° de abril de 2020.

1.18° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2020.

1.19° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2020.

1.20° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2020.

1.21° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2020.

1.22° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2020.

1.23° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2020.

1.24° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2020.

1.25° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2020.

1.26° \$82.000,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2021.

1.27° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2021, la cual es exigible a partir del



1° de febrero de 2021.

1.28° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2021.

1.29° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2021.

1.30° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2021.

1.31° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2021.

1.32° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2021.

1.33° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2021.

1.34° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2021.

1.35° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2021.

1.36° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2021.

1.37° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2021, la cual es exigible a partir



del 1° de diciembre de 2021.

1.38° \$97.900,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2022.

1.39° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2022.

1.40° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2022.

1.41° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2022.

1.42° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2022.

1.43° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2022.

1.44° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2022.

1.45° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2022.

1.46° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2022.

1.47° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mantenimiento fachadas insoluta causada entre el 1 y 31 de septiembre de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2022.



1.48° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mantenimiento fachadas insoluta causada entre el 1 y 31 de octubre de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2022.

1.49° \$99.800,00 M/CTE, por concepto de la cuota extraordinaria de administración de mantenimiento fachadas insoluta causada entre el 1 y 31 de noviembre de 2022, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2022.

1.50° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas desde el numeral 1.1° al 1.60°, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.51° Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración, multas y demás expensas, que se causen a partir de diciembre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago. (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4°. RECONOCER a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23. Hoy, 19 de mayo de 2023.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0adb66580df435818a393f6cf7e5e7a168e53feeff4e645a4ebe38759491115**

Documento generado en 18/05/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>